

SANTIAGO, 10 SEP 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; el artículo 59 y demás de la Ley N°19.880; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud dictó la Circular F/N° 491, de 13 de enero de 2025, mediante la cual impartió instrucciones a las isapres acerca de sus obligaciones con los empleadores del sector público cuyos funcionarios hagan uso de licencia médica.
- 2.- Que, las Isapres Cruz Blanca S.A, Banmédica S.A., Consalud S.A., Colmena Golden Cross S.A. y Nueva Masvida S.A. dedujeron recursos de reposición en contra de las instrucciones impartidas mediante la citada circular y, en subsidio, jerárquicos

Atendida la extensión de las respectivas argumentaciones, se da por reproducido lo expuesto en tal sentido en la resolución que resolvió los recursos de reposición, citada en el Considerando siguiente.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta IF/N° 6003, de 17 de junio de 2025, la aludida Intendencia acogió el recurso de Isapre Banmédica S.A. y parcialmente el de Isapre Consalud S.A., en cuanto se difiere la entrada en vigencia de la Circular IF/N°491, hasta el 30 de noviembre de 2025 y, rechaza en lo no acogido precedentemente el recurso de reposición deducido por Isapre Consalud y en su totalidad los recursos de reposición interpuestos por las Isapres Colmena Golden Cross, Nueva Masvida y Cruz Blanca.
- 4.- Que, las Isapres Colmena Golden Cross S.A., Nueva Masvida S.A., Consalud S.A. y Cruz Blanca S.A. interpusieron, en la misma oportunidad, y en subsidio de sus recursos de reposición, un recurso jerárquico ante el Superintendente de Salud, en los términos preceptuados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, fundado en los mismos razonamientos de sus recursos principales.
- 5.- Que, de lo expuesto en la resolución citada en el Considerando 3° precedente, en particular sus consideraciones y razonamientos, que al darse por íntegramente reproducidos forman parte de la presente resolución, se desprende que la Intendencia recurrida se pronunció debidamente de los argumentos esgrimidos por las recurrentes, expresando en forma extensa y detallada los fundamentos jurídicos y fácticos para resolver los recursos en los términos que indica.
- 6.- Que, en consecuencia, no existe reproche que pueda efectuar este superior jerárquico, debiendo ratificarse lo allí expresado, atendido que se comparten plenamente las argumentaciones y fundamentos de la resolución antedicha.

7.- Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Rechazar los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por las Isapres Colmena Golden Cross S.A., Nueva Masvida S.A., Consalud S.A. y Cruz Blanca S.A. en contra de la Circular IF/Nº 491, de 13 de enero de 2025, cuyos recursos de reposición fueron resueltos mediante la Resolución Exenta IF/Nº 6003, de 17 de junio de 2025, ambas de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- 2.- Remítanse los antecedentes a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para los fines correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JPC

Distribución:

- Recurrentes
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Fiscalía
- Of. de Partes

JIRA RJ-1437